



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1942

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2293 DEL 9 DE AGOSTO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2293 del 9 de agosto de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la empresa de transporte público de pasajeros denominada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., identificada con NIT. 830.060.151 - 1, cuyo representante legal es el señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.100.474 de Bogotá, localizada en la Avenida Caracas con Calle 63 Sur (Portal Usme), Localidad de Usme de esta Ciudad, empresa cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo del Sistema Transmilenio.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo comprendida inicialmente por ciento sesenta y ocho (168) vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el representante legal de la empresa SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., a través de la comunicación identificada con los radicados Nos. 2009ER29873 del 26 de junio de 2009 y 2009ER37910 del 05 de agosto de 2009, presentada por el señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, en su calidad de representante legal, solicitó ante





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 4 2

esta Secretaría, la prórroga y modificación de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 1770 del 27 de enero de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"... 4.1 Evaluación Documental

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **SI 99 S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a 09 de Agosto de 2007, fecha de la Resolución 2293, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **168 vehículos**.*
- *Que a 05 de Agosto de 2009, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyeron en este dos (02) vehículos al parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de **SI 99 S.A.**, pasó de **ciento sesenta y ocho (168) vehículos** a la cifra de **ciento setenta (170) vehículos**.*
- *Los 02 vehículos incluidos funcionan a Diesel.*
- *Los **170 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **SI 99 S.A.**, funcionan a Diesel.*

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 2293 DE 2007		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA		
168 Diesel	0 Gas	02 Diesel	0 Gas	0 Diesel	0 Gas	170 Diesel	0 Gas	
168		02		0		170		





4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 14 de Diciembre de 2009 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SI 99 S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre de 2009 y Enero de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **SI 99 S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)				
170	170	100%	Enero de 2010	95%				
	<table border="1"> <tr> <td>Diesel</td> <td>Gas</td> </tr> <tr> <td>170</td> <td>0</td> </tr> </table>	Diesel	Gas	170	0			
Diesel	Gas							
170	0							

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (170 vehículos) de la Empresa **SI 99 S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2293 del 09 de Agosto de 2007, se logró establecer que:

- Dos (02) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 4 2

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEF261	DIESEL
2	VEF262	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **SI 99 S.A. CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2293 del 09 de Agosto de 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

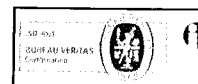
Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SI 99 S.A.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SI 99 S.A., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **SI 99 S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 4 2

5

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

Nº 1942

cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

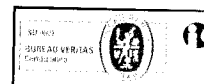
Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 1770 del 27 de enero de 2010, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 4 2

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución 2293 del 9 de agosto de 2007, la empresa de transporte cumplió con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 1770 del 27 de enero de 2010, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución 2293 del 9 de agosto de 2007, que aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., por el término inicialmente otorgado en ésta, y modificarla en el sentido de adicionar dos (2) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y, el cual se relacionará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ciento setenta (170) vehículos operados con diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 4 2

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

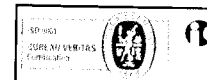
El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 4 2

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 4 2

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 2293 del 9 de agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa de transporte público de pasajeros denominada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., identificada con NIT. 830.060.151 - 1, ubicada en la Avenida Caracas con Calle 63 Sur (Portal Usme), de la Localidad de Usme de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución 2293 del 9 de agosto de 2007, en el sentido de adicionar dos (2) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, al Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Vehículo adicionado al Programa de Autorregulación Ambiental:

ADICIONADOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEF261	DIESEL
2	VEF262	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 4 2

Total de vehículos autorregulados¹

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL788	DIESEL	58	SIA824	DIESEL	115	SIC764	DIESEL
2	SHL789	DIESEL	59	SIA825	DIESEL	116	SIC765	DIESEL
3	SHL897	DIESEL	60	SIA826	DIESEL	117	SIC766	DIESEL
4	SHL898	DIESEL	61	SIA827	DIESEL	118	SIC843	DIESEL
5	SHL904	DIESEL	62	SIA828	DIESEL	119	SIC952	DIESEL
6	SHL905	DIESEL	63	SIA829	DIESEL	120	SIC953	DIESEL
7	SHL906	DIESEL	64	SIB321	DIESEL	121	SIC954	DIESEL
8	SHL907	DIESEL	65	SIB322	DIESEL	122	SIC955	DIESEL
9	SHL908	DIESEL	66	SIB323	DIESEL	123	SIC956	DIESEL
10	SHL909	DIESEL	67	SIB324	DIESEL	124	SIC957	DIESEL
11	SHL910	DIESEL	68	SIB325	DIESEL	125	SIC958	DIESEL
12	SHL911	DIESEL	69	SIB326	DIESEL	126	SID066	DIESEL
13	SHL946	DIESEL	70	SIB446	DIESEL	127	SID067	DIESEL
14	SHL947	DIESEL	71	SIB447	DIESEL	128	SID068	DIESEL
15	SHL948	DIESEL	72	SIB570	DIESEL	129	SID069	DIESEL
16	SHL949	DIESEL	73	SIB571	DIESEL	130	SID070	DIESEL
17	SHM000	DIESEL	74	SIB572	DIESEL	131	SID071	DIESEL
18	SHM001	DIESEL	75	SIB573	DIESEL	132	SID072	DIESEL
19	SHM002	DIESEL	76	SIB574	DIESEL	133	SID073	DIESEL
20	SHM003	DIESEL	77	SIB751	DIESEL	134	SID191	DIESEL
21	SHM028	DIESEL	78	SIB752	DIESEL	135	SID192	DIESEL
22	SHM029	DIESEL	79	SIB753	DIESEL	136	SID193	DIESEL
23	SHM030	DIESEL	80	SIB754	DIESEL	137	SID194	DIESEL
24	SHM031	DIESEL	81	SIB755	DIESEL	138	SID195	DIESEL
25	SHM032	DIESEL	82	SIB756	DIESEL	139	SID312	DIESEL
26	SHM033	DIESEL	83	SIB757	DIESEL	140	SID313	DIESEL
27	SHM034	DIESEL	84	SIB758	DIESEL	141	SID314	DIESEL
28	SHM035	DIESEL	85	SIB759	DIESEL	142	SID904	DIESEL
29	SHM036	DIESEL	86	SIB760	DIESEL	143	SID905	DIESEL
30	SHM037	DIESEL	87	SIB761	DIESEL	144	SID906	DIESEL

¹ Anexo 1 tabla 7 del Concepto Técnico 1770 del 27/01/2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº
1 9 4 2

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
31	SHN129	DIESEL	88	SIB762	DIESEL	145	SID907	DIESEL
32	SHN130	DIESEL	89	SIB763	DIESEL	146	SID908	DIESEL
33	SHN131	DIESEL	90	SIB764	DIESEL	147	SIE044	DIESEL
34	SIA800	DIESEL	91	SIB765	DIESEL	148	SIE045	DIESEL
35	SIA801	DIESEL	92	SIB766	DIESEL	149	SIE046	DIESEL
36	SIA802	DIESEL	93	SIB767	DIESEL	150	SIE047	DIESEL
37	SIA803	DIESEL	94	SIB768	DIESEL	151	SIE048	DIESEL
38	SIA804	DIESEL	95	SIB769	DIESEL	152	SIE049	DIESEL
39	SIA805	DIESEL	96	SIB770	DIESEL	153	SIE050	DIESEL
40	SIA806	DIESEL	97	SIC269	DIESEL	154	SIE051	DIESEL
41	SIA807	DIESEL	98	SIC270	DIESEL	155	SIE052	DIESEL
42	SIA808	DIESEL	99	SIC385	DIESEL	156	SIE053	DIESEL
43	SIA809	DIESEL	100	SIC386	DIESEL	157	SIE054	DIESEL
44	SIA810	DIESEL	101	SIC453	DIESEL	158	SIE055	DIESEL
45	SIA811	DIESEL	102	SIC454	DIESEL	159	SIE056	DIESEL
46	SIA812	DIESEL	103	SIC455	DIESEL	160	SIE057	DIESEL
47	SIA813	DIESEL	104	SIC456	DIESEL	161	SII676	DIESEL
48	SIA814	DIESEL	105	SIC457	DIESEL	162	SII677	DIESEL
49	SIA815	DIESEL	106	SIC458	DIESEL	163	SII678	DIESEL
50	SIA816	DIESEL	107	SIC459	DIESEL	164	SII679	DIESEL
51	SIA817	DIESEL	108	SIC460	DIESEL	165	SII680	DIESEL
52	SIA818	DIESEL	109	SIC461	DIESEL	166	SIP230	DIESEL
53	SIA819	DIESEL	110	SIC462	DIESEL	167	VD C020	DIESEL
54	SIA820	DIESEL	111	SIC463	DIESEL	168	VD C021	DIESEL
55	SIA821	DIESEL	112	SIC464	DIESEL	169	VEF261	DIESEL
56	SIA822	DIESEL	113	SIC762	DIESEL	170	VEF262	DIESEL
57	SIA823	DIESEL	114	SIC763	DIESEL			

ARTÍCULO TERCERO. – Los demás Artículos de la Resolución 2293 del 9 de agosto de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 9 4 2

apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. – Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente resolución al señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.100.474 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público de pasajeros denominada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., identificada con NIT. 830.060.151 - 1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas con Calle 63 Sur (Portal Usme), Localidad de Usme de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
Exp. DM-02-2007-1247

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

